

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre cinco de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante DIANA MARCELA MORA MORENO y ALVARO BELLO VANEGAS, contra el auto de fecha 25 de febrero de 2021 que se abstuvo de librar mandamiento de pago y en su lugar requirió a la parte actora para que tanto indicara con claridad las sumas de dinero sobre los cuales debe librarse la orden de pago y así mismo sustentar dichos valores.

En efecto, al momento de resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo con fundamento en la conciliación celebrada entre las partes para finiquitar el proceso verbal de impugnación de actas de asamblea, no se atendió el escrito de fecha 09 de noviembre de 2020 en el cual la parte ejecutante individualizó debidamente y allegó las pruebas de los montos por los cuales pretende se libre el mandamiento solicitado.

Lo anterior obedeció a que la Secretaría del Despacho, para la fecha en que se profirió el auto impugnado, no descargó y mucho menos incorporó al expediente digital dicho documento, lo cual sólo se hizo hasta el momento de resolver el recurso.

Así las cosas, le asiste razón a la parte ejecutante, y ante la manifestación indefinida que se hace en la solicitud de mandamiento, respecto al incumplimiento de la parte demandada de las obligaciones adquiridas en el Acuerdo de Conciliación celebrado en fecha 22 de septiembre de 2020, específicamente en lo que hace relación al compromiso de COOTRASANDEREANOS LTDA, de realizar en favor de los demandantes DIANA MARCELA MORA MORENO y ALVARO BELLO VANEGAS el pago por concepto de devolución de FONDOS Y APORTES en razón de su retiro de la Cooperativa, cuyas fechas acordadas para el pago ya se encuentran vencidas.

Atendiendo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del C.G.P., teniendo como título ejecutivo el acta del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes en el proceso verbal de impugnación de actas de asamblea, que se encuentra debidamente ejecutoriado y presta mérito ejecutivo, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER y dejar sin efecto el auto de fecha 25 de febrero de 2021, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTANDERANOS - COOTRASANDEREANOS LTDA** con Nit 860.403.163-2, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a los aquí ejecutantes, las siguientes sumas de dinero:

1. A FAVOR DE DIANA MARCELA MORA MORENO,

a.- La suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$9.139.263), correspondiente al valor de los APORTES existentes en su favor, para la fecha de suscripción del ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN, con fecha de exigibilidad del 01 de noviembre de 2020.

b.- Por el valor de los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, causados desde el día 02 de noviembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. A FAVOR DE ALVARO BELLO VANEGAS,

a.- La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11.521.385), correspondiente al valor de los APORTES existentes en su favor, para la fecha de suscripción del ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN, con fecha de exigibilidad del 01 de Diciembre de 2020.

b.- Por el valor de los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, causados desde el día 02 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

TERCERO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., advirtiéndole a la demandada que cuenta con el término de 5 días siguientes a su notificación para cancelar lo debido y/o de 10 días para proponer excepciones.

CUARTO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

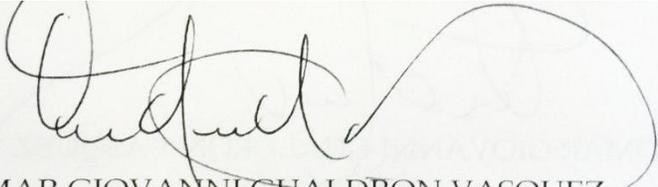
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 6 de octubre de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.